



# **SOBRE LAS LEYES PARA LA RESTAURACIÓN DE VÍCTIMAS Y LA REINSERCIÓN DE REBELDES ARMADOS**

---

Sandra SANCHEZ VELANDIA\*

*Me opongo a la violencia, porque cuando parece causar el bien  
éste sólo es temporal, el mal que causa es permanente.*

*Gandhi*

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *El conflicto interno y sus incidencias.* III. *Conflicto interno en Colombia.* IV. *El proceso de paz actual.* V. *Víctimas del conflicto.* VI. *Las penas en el postconflicto.* VII. *Reinserción y convergencia del problema.* VIII. *Conclusiones.* IX. *Bibliografía.*

Resumen: Como reinsertado un exguerrillero sufre de necesidades posteriores a la dejación de las armas. La financiación de los grupos por vías delictivas cesa y este debe construir una vida de trabajo, comenzando en desventaja. Panorama similar viven los desplazados, quienes siendo despojados de sus tierras pierden su medio de sustento y generalmente mudan a las áreas urbanas de las ciudades o municipios en busca de oportunidades, con preparación deficiente frente a los habitantes de los centros demográficos. Son problemas similares y sin embargo, la cifra de desplazados internos se cuenta en millones, y ha sido difícil encontrar

---

\* Estudiante de VIII Semestre de Derecho y Ciencias Políticas. Trabaja en la Gerencia de Gestión Humana y administrativa. Secretaria profesional smsv85@hotmail.com

una solución, ¿cómo puede garantizarse escenarios de resocialización adecuados para los guerrilleros?

Palabras clave: conflicto armado, reinserción, víctima, proceso de paz.

Abstract: As a former guerrilla reinserted person suffers from post-surrender weapons needs. Financing by criminal groups and this way ceases to build a life of work, starting at a disadvantage. Something similar live like displaced people, who were being dispossessed of their lands lose their livelihood and usually move to urban areas of cities or towns in search of opportunities with poorly training comparing with the inhabitants of the demographic centers. Being similar problems, but the number of displaced people is quantified by millions and has been difficult to find a solution. How can guarantee an adequate social rehabilitation scenarios for the guerrillas? And if there is a guarantee, how would it be equal privileges towards their victims?

Keywords: armed conflict, reintegration victim peace process.

## I. INTRODUCCIÓN

El conflicto armado interno provoca rasgaduras en el sistema y en la convivencia entre individuos y los grupos humanos, y estas se acrecientan con el tiempo. El camino para el desarrollo de un país requiere que el Estado esté en armonía y los conflictos armados que sufre solo lo alejan de su ideal. Para dar un paso adelante y entrar a la lista de países con mayor competitividad, el Estado deberá orquestar una solución a los problemas de conflicto, que para este caso en específico será un proceso de pacificación entre las partes enfrentadas con violencia.

El enfrentamiento debe ser dejado atrás y con esto, se recibirán también todas las exigencias que un Estado bajo el derecho internacional debe cumplir, tanto para las víctimas del conflicto como para los antiguos combatientes a los que se introducirá a la sociedad como ciudadanos, que cambiarán sus armas por una vida digna y para los líderes ideológicos por una voz para discutir problemas de su gobierno.

Además se repararán las víctimas bajo leyes ya aprobadas y mediante nuevos mecanismos que la justicia transicional entregará. Con todo esto, parece que en materia jurisprudencial se habrán dado pasos suficientes para lograr la paz desde lo militar, hasta lo humano. El país lleva ya varios procesos de desmovilización, y puede que uno más demuestre su capacidad de solucionar confrontaciones armadas internas sin recurrir más a los métodos de represión violenta. No obstante, algunos problemas con la reserva sobre los acuerdos, si bien pueden ser provocadas con la intención de evitar la tergiversación de la información por grupos radicales que se oponen al proceso de paz, da a la comunidad civil recelo sobre la profundidad de la Jurisdicción Especial.

## II. EL CONFLICTO INTERNO Y SUS INCIDENCIAS

En un estado que no ha alcanzado un nivel de desarrollo social y político que le permita reparar sus propias inconsistencias avanzando constantemente sobre sus problemas y en la búsqueda de soluciones modernas, existe una considerable posibilidad de uso de la violencia como medio para alcanzar fines. Los grupos sociales que hacen uso de estos métodos polarizan sus opiniones usándolas como justificación para la coacción de la sociedad por la vía armada.

La razón por la cual se crea guerrilla es el cambio social, el cambio del *status quo* que no satisface a los ciudadanos. El proceso para formar una guerrilla puede verse en tres pasos: Primero existen condiciones sociales inadecuadas, corrupción y problemas sociales. Segundo, la persona o personas deciden cambiar algo, no están bien representados y por lo tanto se debe intentar algo. Tercero, la opción más adecuada bajo sus criterios resulta ser la vía armada.

Para Polastro, (2007) el 98% de los enfrentamientos del siglo XX se debieron a los conflictos armados internos que se libran y se desarrollan dentro de las fronteras de un Estado,<sup>1</sup> entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados, como en Colombia desde finales de la década de los 40.

Los costos de un conflicto afectan lo político y lo económico así como lo social y cultural. Plantear un modelo para reparar el impacto social es quizás el punto central de todo

---

<sup>1</sup> Polastro, R..*Estudio de caso de Angola: conflicto y sus implicaciones a nivel humanitario*, FRIDE, Enero de 2007

dialogo realizado para la finalización de los conflictos, por esto es necesario concertar alternativas para recuperar los lazos y permitir la convivencia pacífica de los habitantes del territorio con el problema. Polastro (2007) afirma: *La intensificación de este tipo de conflictos trae consigo problemas socioeconómicos, medio ambientales y de desarrollo así como también desestabilización regional. En este tipo de conflicto la población civil sufre... prácticas como las matanzas, toma de rehenes, violencia sexual, los desplazamientos forzosos y la negación deliberada del acceso al agua, alimentos y asistencia médica siembran el terror en la población civil. La afluencia de desplazados internos y refugiados pone de relieve la necesidad de respuestas integrales a las causas de problemas como el nacionalismo étnico transnacional, la degradación del medio ambiente y la escasez de recursos.*<sup>2</sup>

Es común en la sociedad que se presente conflictos y así lo ha demostrado la historia, países de todos los continentes han tenido que lidiar con este fenómeno social, por lo que también se hace imperioso la idea de generar procesos de paz, tales son los casos de Mali, Niger (Nigeria), Etiopia, Burundi, Margred, Afganistán, India, Filipinas, Chipre, Kosovo, etc.<sup>3</sup> En algunos países se ha reconocido el proceso de paz en los mejores términos.

### III. CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA

En Colombia, desde el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán e inclusive con anterioridad desde la masacre a finales de la década de los 30 en la bananeras, la respuesta social a la persecución a actores políticos fue el nacimiento de guerrillas campesinas y grupos armados. Surgiría además una Dictadura sobre la década de los cincuenta, la cual si bien traería algunas mejoras en la calidad de vida de la población civil, no traería paz por completo a la nación, sin olvidar claro que "... se desmovilizaron varios grupos en la llamada "Paz de los Llanos Orientales",<sup>4</sup> concluyendo con el nacimiento de nuevas guerrillas como el MOEC (Movimiento Obrero Estudiantil campesino) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional).

---

<sup>2</sup> POLASTRO, R.. Estudio de caso de Angola: conflicto y sus implicaciones a nivel humanitario, FRIDE, Enero de 2007.

<sup>3</sup> Escola de Cultura de Pau, UAB, Alerta 2010, Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz, Barcelona, 31 de Diciembre de 2009.

<sup>4</sup> PRETELT CHALJUB, Jorge Ignacio Magistrado Sustanciador. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial). Sentencia C-579/13.

También aparecerían el EPL (Ejército Popular de Liberación), en 1966 las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC), y en el año 1973 surgiría el M-19, conformado por el sector más radical de la ANAPO y disidentes de las FARC.

La búsqueda de la paz desde la dictadura en Colombia no pararía, añadiendo a los métodos de sometimiento militar diálogos con los grupos ilegales para el desmonte de su estructura criminal. En estos diálogos se haría evidente la necesidad de crear un contexto jurídico nuevo con el cual se permitiera a antiguos integrantes recuperar su estatus, incluyendo la retoma de deberes y derechos, considerando el resarcimiento de los daños causados, incluyendo la reparación de las víctimas del conflicto.

Melamed (2014), distingue cuatro momentos históricos en los diálogos de paz: En primer lugar, el periodo presidencial de Belisario Betancourt, en el cual se dialogaría con la mayoría de las guerrillas armadas y se tramitaría amnistía en el congreso; el segundo momento histórico fueron los acuerdos de paz suscritos en el marco de la Asamblea constituyente a principios de los noventa; el tercero relacionado con los mecanismos jurídicos para proporcionar de manera individual la reintegración de desertores de la guerrilla y por último los acuerdos de desmovilización paramilitar durante el gobierno de Álvaro Uribe.<sup>5</sup>

Chenick (2012) citado por Melamed, (2014), describe como a inicios de la década de los ochenta, el país realizó esfuerzos importantes encaminados a acuerdos negociados que permitieran terminar con las hostilidades y lograr la paz. Dada la relevancia del cese de hostilidades, este sería uno de los ejes de las campañas para la presidencia de la república en la década de los noventa y en el siglo XXI, incluido el gobierno actual.<sup>6</sup>

En estos acuerdos se destaca el desarrollo jurídico en materia de justicia transicional, la cual "...aparece en el panorama jurídico como una de las condiciones para que los países que tratan de superar escenarios de violencia social y política puedan alcanzar su objetivo".

<sup>7</sup> Esta justicia transicional afectará a todos los actores del conflicto.

La capacidad para influir en la construcción de paz a través de mecanismos y procesos de justicia transicional está atravesada por la necesidad de establecer alianzas entre actores,

---

<sup>5</sup> MELAMED, J., *Del conflicto al posconflicto en el contexto colombiano*. Revista de la Universidad de la Salle, 2014, pp. 57-73.

<sup>6</sup> MELAMED, J., *Del conflicto al posconflicto en el contexto colombiano*. Revista de la Universidad de la Salle, 2014, pp. 57-73.

<sup>7</sup> Universidad Jorge Tadeo Lozano, *Justicia Transicional y Construcción de Paz*, Cuadernos Paz a la Carta.

adoptar visiones multidimensionales, revisar las capacidades institucionales y de los actores, y reconocer la importancia de acordar medidas alcanzables en el corto, mediano y largo plazo que reduzcan la posibilidad de recaer en el conflicto.<sup>8</sup>

En Latinoamérica recientemente se han presentado casos de justicia transicional. Entre los destacables se encuentra el de Nicaragua, donde “... en marzo de 1988 se expidió la Ley 36, conocida como la Ley de Amnistía General, como fruto de las negociaciones llevadas a cabo en la localidad de Sapoá entre el Gobierno de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense”, y en Perú con el Decreto Ley N° 18692, “... dirigido a los participantes de los levantamientos del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)”.<sup>9</sup>

Según el centro nacional de memoria histórica. Las FARC se han desplegado por así decirlo en tres etapas: La primera, la marginalidad guerrillera con legitimación social (1949-1978), la segunda las decisiones de guerra, unión patriótica e inserción en zonas cocoleras, (1978-1991) la tercera denominada como la consolidación militar, diálogos en el Caguán y declive político-militar (1991-2008) y la cuarta la guerra de resistencia y búsqueda de la solución negociadora (a partir del 2008 al 2015).<sup>10</sup>

En la etapa actual este grupo armado ha pretendido que el Estado entable negociaciones con ellos, por lo que se da a conocer el plan renacer, donde se pretende dar un espacio a la recuperación de territorio militar y político; sin embargo, en episodios repetimos ni el Ejército Nacional, ni las Farc, han respetado uno de los parámetros prometidos cuando se sentaron a negociar, y es el cese al fuego, haciendo difícil la continuación pacífica y efectiva esperado por el gobierno.

A pesar de las ofensivas de un bando a otro, se sigue mostrando el interés por parte de la mesa negociadora, poner fin al conflicto que lleva azotando al país por más de 5 décadas. Orientando los acuerdos con fines militares y políticos.

---

<sup>8</sup> *Ídem.*

<sup>9</sup> PRETELT CHALJUB, Jorge Ignacio, Magistrado Sustanciador, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial). Sentencia C-579/13.

<sup>10</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y Población Civil: Trayectoria de las FARC 1949- 2013. Bogotá, 2014.*

#### **IV. EL PROCESO DE PAZ ACTUAL**

Es deber del Estado procurar que los delitos que violan gravemente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario no quede en la impunidad. En Colombia como en otros países, se hace necesaria la contribución de normativas claras, para así contribuir con una paz estable. Inicialmente la ley 782 de 2002, intenta humanizar el conflicto armado, planteando políticas, donde su tema principal sería la forma en cómo se llevaría un proceso de paz y las garantías del reconocimiento de los derechos humanos, luego la ley 975 de 2005, conocida como “Ley de Justicia y Paz” es uno de los progresos del Estado en el siglo actual hacia la paz; el objetivo de esta ley es la entrega e incorporación de grupos armados ilegales, guerrilleros o autodefensas a la sociedad civil.

Posterior a esto en el año 2010 se expide la ley 1424, que como eje central será la verdad, justicia y reparación de víctimas. Esta ley pretendía solucionar el limbo jurídico en el que quedaron atrapados desmovilizados de las AUC que no habían cometido delitos de interés para el derecho internacional.

Según la ACR, la Ley 1424 está dirigida: “a los llamados desmovilizados ‘rasos’ de las AUC, que hicieron su salida de los grupos después de 2003 y que estaban en una especie de limbo jurídico, a raíz de fallos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional” (Congreso de la República, 2010). La invitación se extendió a todos los participantes de la ACR, a quienes ya habían culminado su proceso de reintegración y se habían “graduado”, a otros que no lo habían iniciado o se habían retirado y también a quienes se encontraban en establecimientos penitenciarios y carcelarios, como consecuencia de sus procesos en la justicia ordinaria. Así mismo, la invitación incluyó a desmovilizados de organizaciones guerrilleras.<sup>11</sup>

En el año 2011 se promulgó la ley 1448, llamada “Ley de víctimas y restitución de tierras”, con la cual se pretende la indemnización de las víctimas del conflicto armado. Apuntando al posconflicto la ley 1448 de 2011, parte del DIH sobre víctimas. El gobierno busca dar viabilidad a las propuestas sobre normas judiciales, administrativas, sociales y económicas, que posibiliten el beneficio de las víctimas que han sido afectadas por el

---

<sup>11</sup> Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). *Ley 1424 de 2010: antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia*, p. 8.

conflicto armado interno. (Silva, 2013).<sup>12</sup> La ley define como víctima a (...) *aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño (...) como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*” También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.<sup>13</sup>

Además en lo relacionado a la coherencia:

Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, (...) procura complementar y armonizar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.<sup>14</sup>

Con la posesión del presidente Juan Manuel Santos se crea un nuevo ambiente para la terminación de los enfrentamientos. El gobierno desde 2012 adelanta conversaciones en la Habana para un eventual acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC, la cual permitió también un segundo mandato del presidente para la continuación del proceso bajo una misma. Como condición para la afirmación de los acuerdos políticos, lo que acordado en las mesas de negociación de la Habana, deberá ser discutido, tramitado y aprobado por el Congreso de la República a través de una ley estatutaria, y sometido a análisis por la Corte Constitucional, para estimar el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por el Estado.

Resulta complejo considerar la reparación de todas partes afectadas; de cierta manera, la existencia de un estado inestable y que no soluciona los problemas de sus integrantes vuelve víctimas de la situación a los que luego se convertirían en guerrilleros. Como víctimas,

---

<sup>12</sup> SILVA, E., *Ley 1448 de 2011, una reflexión desde la ONU y organizaciones defensoras de derechos humanos*, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 2013.

<sup>13</sup> Ley 1448 de 2011. “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”. Artículo 3°.

<sup>14</sup> *Ídem*. Artículos 11 y 12.



el proceso de resocialización buscado debe garantizar el tránsito correcto de la actividad criminal a la actividad civil, suponiendo que la sociedad está en condiciones de recibir a los desmovilizados.

La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. (...). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos. (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. (...) 3. La reconciliación, que implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros. (...) 4. El fortalecimiento de la democracia mediante la promoción de la participación de todos, restaurando una cultura política democrática y un nivel básico de solidaridad y de confianza sociales para convencer a los ciudadanos de que participen en sus instituciones políticas por razones distintas a la conveniencia personal (...).<sup>15</sup>

Sin embargo, si se toma como punto de referencia los mismos desplazados por los enfrentamientos se puede notar una incapacidad parcial del estado para responder a la agregación de integrantes al sistema social y económico. Si el conflicto armado ha desplazado a millones de personas las cuales mudan en su mayor parte a centros urbanos en busca de oportunidades sociales, y no las encuentran, entonces existe un foco potencial de problemas posteriores a la terminación del conflicto cuando se habla de los desmovilizados.

---

<sup>15</sup> CARVAJAL, L., & Rojas, R., *La resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: un objetivo alcanzable a través de la paz*, Al derecho o al revés, pp. 42-49.

## V. VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

Las víctimas del conflicto armado pueden ser variadas, bien desde desapariciones o asesinatos pasando por amenazas contra la vida, como también personas que por la presión en sus regiones han tenido que abandonar sus tierras.

Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos; (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.<sup>16</sup>

Mendoza 2012, estudia la intervención del estado en el desplazamiento forzado en Colombia, una de las consecuencias más notorias del enfrentamiento armado por el poder. Colombia es el segundo país con mayor número de desplazados internos, según la ACNUR en su último informe, el número de desplazados registrados está sobre los seis millones de personas. Tan solo en el año 2014 sufrieron del este fenómeno 137,200 personas, cifra similar al total peruano durante la dictadura en década de los ochenta (Cerca de 150,000).<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> GALLÓN GIRALDO, Gustavo y otros, Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1448 de 2011, Sentencia C-781/12.

<sup>17</sup> ACNUR Global Overview 2015, People displaced internally by conflict & violence.

La cifra de desplazados se debe en su mayor parte a la violencia de la guerra, a pesar del anuncio de las FARC de buscar alternativas a la financiación basada en el tráfico de drogas y a la disminución de hostilidades contra el Estado, esta situación continúa. Los abusos resultan extensos, entre los cuales están el reclutamiento de menores, violencia sexual, las minas antipersonales, extorsión y amenazas contra defensores de los derechos humanos. Se sabe también que más del 63% de los desplazados viven bajo la línea de pobreza y el 33% en extrema pobreza.<sup>18</sup>

Pueden existir problemas al definir el desplazamiento forzado, diferenciando el despojo y el abandono causado por la presión, sin embargo la Corte declara: (...) *si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. En este sentido, la Corte colige que las normas demandadas no exhiben una omisión legislativa genuina, ya que al comparar los textos de los artículos 28-9 y 75 de la Ley se ve claramente que se cobija los desplazados que abandonaron sus predios por la presión o a la fuerza. Así mismo, el registro, que es el principal instrumento de restitución, se denomina “Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente”, lo cual significa que el registro es tanto para tierras despojadas como abandonadas forzosamente. De esta forma el Legislador al usar la expresión “tierras despojadas” no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.*<sup>19</sup>

A lo mencionado se suma las víctimas de las BACRIM, nacidas después del DDR de las AUC. La mayor parte de los casos de violencia de género en el año 2014 se debieron a

---

<sup>18</sup> *Ibidem.*

<sup>19</sup> GALLÓN GIRALDO, Gustavo y otros, Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1448 de 2011, Sentencia C-715/12.

estos grupos armados.<sup>20</sup> Estos grupos son responsables también de abusos similares a los descritos para las guerrillas. Esto genera opiniones divididas el futuro de paz.

A pesar de destacar los avances realizados en justicia transicional, como los cerca de 1,500 juicios a favor de la restitución de tierras realizados en el año 2014, debido a las persistentes violaciones de derechos inclusive a personas que han sido restituidas con sus tierras la ACNUR concluye: *Without a strategy to improve local capabilities in the pursuit of durable solutions, better target humanitarian assistance and strengthen the independence of international organisations as monitoring bodies, the end of the conflict, if it comes, is unlikely to mean peace or an end to protracted displacement.*<sup>21</sup>

Sin una estrategia que mejore las capacidades locales para la persecución de soluciones duraderas, asistencia humanitaria mejor orientada y el fortalecimiento de la independencia de las organizaciones internacionales como cuerpos de monitoreo, el fin del conflicto, si llega, no significará paz o el fin del desplazamiento prolongado.

Hay un fallo en ejecución de leyes como la Ley de Víctimas la cual contiene entre sus fundamentos la garantía de no repetición, la cual se supone establece “(...) una batería de medidas que buscan evitar que las violaciones de los derechos humanos vuelvan a ocurrir”.<sup>22</sup> Estas medidas son variadas y se destacan “(...) programas de educación en derechos humanos, la derogatoria de las leyes o normas que permitan o faciliten la violación de derechos humanos, programas de reconciliación social e individual, la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, y muchas otras más”.

La intervención del Estado no es efectiva. Mendoza (2012) toma como referencia para estudiar la situación de las comunidades desplazadas el Goce de vida efectivo, citando datos de estudios realizados por diversas entidades como la Universidad Nacional de Colombia concluye “Los resultados indican que el nivel promedio de cumplimiento de los derechos ligados a la estabilización socioeconómica es del 60%. Este resultado es preocupante pues la población desplazada está muy por debajo del nivel de goce efectivo (el 100%)”.<sup>23</sup> En cuanto a las capacitaciones realizadas para mejorar las aptitudes para mercado laboral, estas resultan

---

<sup>20</sup> *Ibidem.*

<sup>21</sup> ACNUR Global Overview 2015: People displaced internally by conflict & violence.

<sup>22</sup> Ley de víctimas y restitución de tierras.

<sup>23</sup> Mendoza, el desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del estado. *Revista de Economía Institucional*, 2012.

inefectivas, provocando incertidumbre, y en general aumentando el trabajo infantil y la ausencia escolar.

A estos problemas antes descritos se suma el desinterés de la mayoría de familias en recuperar su estilo de vida previo, desconociendo el estado del conflicto en su región. La vulnerabilidad de Colombia a grandes choques económicos es alta, y estos son capaces de afectar directamente a las familias de desplazados. Por esta misma vulnerabilidad económica, la mayor parte de los desplazados son dependientes de subsidios sociales que si bien en casos como la educación permiten aumentar algunos puntos de goce efectivo, normalmente generan dependencia. El Estado no puede mantener subsidios por largos periodos de tiempo, añadiendo a la dependencia de las familias a estos es consecuente que sea difícil superar el umbral de pobreza.

La Corte determinó que existe un pilar fundamental de la Constitución que consiste en el compromiso del Estado social y democrático de derecho de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas. En virtud de este mandato, existe la obligación de: (i) prevenir su vulneración; (ii) tutelarlos de manera efectiva; (iii) garantizar la reparación y la verdad; y (iv) investigar, juzgar y en su caso sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Si los actores del conflicto armado, desean obtener los beneficios de que tanto habla la normativa, es importante que estos actores reconozcan a las personas que se han visto amenazadas por su accionar, como víctimas, bajo la coordinación del Estado se debe incluir una reparación; deben devolver todo a su estado natural y hasta devolver más de lo que se quitó, si esto es necesario.

En el caso de la ley de reparación de víctimas, Silva (2003) considera que “... *la ley tiene graves falencias como la aplicación por parte del Estado, y no alcanza a cumplir con las normas internacionales de reparación de víctimas en todo sentido de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Las cuales son la bandera de la reparación integral de víctimas según los derechos humanos*”.

Silva afirma “*Es viable y apropiado hablar del Estado en cuanto a su culpabilidad en la pervivencia de la violencia y cómo a través de su abandono a la comunidad permite la presencia de actores armados en territorios*”.<sup>24</sup>

## VI. LAS PENAS EN EL POSTCONFLICTO

Para discutir sobre las penas es necesario entender que existen de manera segura víctimas del conflicto, y que la participación en las actividades del grupo armado no importa la justificación con la que se hayan hecho, hacen a los potenciales reinsertados responsables de sus actos. Una posición similar la han tomado grupos defensores de derechos humanos y algunas facciones políticas. Bajo la perspectiva de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras el estado es responsable de investigar todo delito realizado por un grupo al margen de la ley: *ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES. Las disposiciones descritas en la presente ley, no eximen al Estado de su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.*<sup>25</sup>

Empero, las negociaciones en busca de una nueva Justicia Transicional tendrían efectos sobre la aplicación directa de ciertas leyes. Si bien no se busca dejar impune los delitos, entre los fines del proceso de paz se encuentra la resocialización efectiva de antiguos miembros de las guerrillas, para esto se deben garantizar cupos adecuados y condiciones especiales durante el cumplimiento de sus penas privativas de la libertad. Entre las opciones para una transición de la guerra a la paz, se encuentra desde perdón y olvido absoluto con condiciones de verdad y reparación, hasta castigos severos contra algunos desmovilizados, especialmente aquellos que hayan cometido delitos atroces o de lesa humanidad.

Resulta de vital importancia que las personas que van a dejar las armas, sean reintegradas a la sociedad; se debe además aclarar que en materia de resocialización, Colombia se encuentra en un Estado de cosas inconstitucional por la masiva vulneración de los derechos humanos, por falta ya sea de políticas claras de descongestión penitenciaria o

---

<sup>24</sup> SILVA, E., Ley 1448 de 2011, Una reflexión desde la ONU y organizaciones defensoras de derechos humanos, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 2013, p. 31.

<sup>25</sup> Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

por cualquier otro factor que le atañe a este problema la imposibilidad de prestar un mejor servicio de reeducación, y es bien sabido además, que muchos de los que han cometido alguna infracción retoman el camino de la delincuencia, porque no se le presto el acompañamiento educativo, psicológico, y demás actividades que en la ley se consagran para hacerle entender a los infractores que se debe proteger los bienes jurídicamente tutelados, nace ahora una pregunta su actuar por motivos de la precaria e insuficiente asistencia del gobierno.

Se generan preguntas como ¿Cuál será el mecanismo jurídico necesario para la implementación de la justicia? ¿Cuáles son las penas justas que deben recibir los actores del conflicto que firmen y acepten la dejación de las armas? ¿Cuál es el alcance real de la jurisdicción especial de paz para que las víctimas reciban justicia, verdad, reparación y no repetición? ¿Es posible que las FARC-EP se transformen en un movimiento político legal bajo esta jurisdicción especial? ¿Tendrán las FARC-EP privilegios políticos una vez los reinsertados hayan cumplido sus condenas? Entre otras.

Se han planteado por parte del Estado alternativas a las cárceles, como lo son sanciones y trabajos para el estado sin impunidad. Para un país que encuentra en el posconflicto una oportunidad de desarrollo, penas prologadas en prisiones, no parecen ser una forma adecuada de corregir el daño hecho durante el periodo de enfrentamiento.

Para Uprimny (2006) citado por Silva (2013), no podemos aplicar los modelos de justicia transicional radicales como perdones amnésicos (amnistías generales, sin garantía de verdad, justicia y reparación) o transiciones punitivas (castigo como base para fundar un orden democrático), sino buscar un mecanismo alternativo donde haya perdones compensatorios (verdad y reparación) y perdones responsabilizantes (equilibrio entre perdón y reconciliación).<sup>26</sup>

En el proceso DDR que se realizó en Angola hubo amnistía total, pero si se considera el contexto completo se puede ver que se trata de un estado más inestable que el colombiano. En la actualidad como lo expresa Amariles & Gutierrez (2007) la resocialización se presenta de manera parcial, debido a las deficiencias que se encuentra en su teoría y práctica, lo cual

---

<sup>26</sup> SILVA, E., *Ley 1448 de 2011, una reflexión desde la ONU y organizaciones defensoras de derechos humanos*. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 2013.

puede justificar los índices de reincidencia y el poco impacto de los programas en la población reclusa”.<sup>27</sup>

El componente penal de justicia transicional no está, como ciertos sectores sociales quieren hacerlos ver, necesariamente asociado a un concepto de retribución de penas de prisión cumplidas en centros penitenciarios y carcelarios del país; más bien, lo punitivo en la transición tiene por preferencia construir las narrativas de convivencia sobre aquellos que se considera socialmente inadmisibles, a saber, la comisión de crímenes atroces.<sup>28</sup>

La pena impuesta está destinada, no por completo a la reparación del daño causado, sino más bien a la imputación de un castigo que facilite el tránsito a la paz. Lopez & Castellanos, (2014)<sup>29</sup> “...sea cual fuere la pena específica y concreta a imponer, el valor simbólico del derecho penal reside en la ritualidad y autenticidad del juicio, con la participación de las víctimas y la sociedad en el proceso de juzgamiento de los responsables por los pasados intrincados de violencia”.

¿Cómo reconocer una ley de amnistía, cómo perdonar y olvidar el flagelo a los derechos humanos de las víctimas? Se olvidaría que millones de personas en el país fueron desplazados a causa del conflicto, fueron secuestradas, torturadas psíquica y físicamente, fueron dadas de baja, y demás conductas que las pusieron en peligro e intenso sufrimiento. El estado estaría vulnerando los derechos de las víctimas. Por esto, la Corte declara: *En el artículo 150.17, que faculta al Congreso de la República para conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos y según el cual, en caso de que los favorecidos fueren eximidos de responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a la indemnización a que hubiere lugar.*<sup>30</sup>

Además, con el Estatuto de Roma en el año 2002, se limita aún más la concesión de indultos, (...) la Corte limita la posibilidad de expedir leyes de indulto y amnistía al respeto

---

<sup>27</sup> AMARILES, E., & G. Mariana, *Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana*, Medellín, 2007.

<sup>28</sup> LOPEZ, A., & CASTELLANOS, D., *¿Es la cárcel un medio punitivos adecuado para los procesos de paz en Colombia?*, CIT pax; Observatorio internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, Bogotá, 2014.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> TRIVIÑO, CÓRDOBA, Jaime, Magistrado Ponente, Sentencia C-695/02: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 de la Ley 733 de 2002.



por los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la Reparación. Considera que se desprenden del derecho fundamental de acceder a la justicia en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia. (...) la Corte Constitucional se refiere a aquellas ocasiones en que la jurisdicción penal ha excedido su ámbito de aplicación territorial en interés de valores considerados universales. Para mostrar que la creación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente nace de la necesidad de trascender las barreras políticas que enfrenta la justicia nacional en la persecución de los responsables de los más graves crímenes contra el género humano.<sup>31</sup>

Debido al proceso llevado a cabo tras la desmovilización de las AUC, se pone en cuestionamiento la proporcionalidad de la pena, el cumplimiento del fin resocializador, las garantías para la continuidad de los procesos y las garantías de no repetición”...la necesidad de un castigo penal como mecanismo necesario para satisfacer unos mínimos de justicia y, de otro, la flexibilidad de los mecanismos transicionales para permitir la reconciliación”<sup>32</sup>

La política criminal de un estado no puede,...ser un instrumento aislado, de persecución punitiva dentro del ordenamiento jurídico de un país; por el contrario, debe ser una herramienta conglobada dentro de la totalidad del ordenamiento constitucional y jurídico de la nación. El delito se combate, una vez nacido, por medio de políticas criminales y penitenciarias eficientes, pero de la misma forma se previene por medio del establecimiento y fortalecimiento de políticas en el sector salud, en el sector educativo, en el sector agrario, políticas alimentarias, mecanismos de participación ciudadana, justicia eficiente, políticas económicas y de medio ambiente, destinadas a mejorar las condiciones de vida y fortalecer la unidad e integridad nacional”.<sup>33</sup>

Es decir, que de la misma forma en que se piensan ejecutar planes para resocializar a los combatientes, se debe paralelamente mejorar las condiciones de vida en el ambiente en el que se introducirá, sean ciudades, cabeceras municipales o zonas rurales.

---

<sup>31</sup> CASTAÑEDA, CHAPARRO, Natalia, “*Amnistía e Indulto en Colombia: 1965 – 2012.*” Bogotá, 2013.

<sup>32</sup> LOPEZ, A., & CASTELLANOS, D., ¿Es la cárcel un medio punitivos adecuado para los procesos de paz en Colombia? Bogotá: CIT pax; Observatorio internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, 2014.

<sup>33</sup> CARO, A., & VÉLEZ, L., *Políticas públicas para la resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia*, Universidad Libre, Barranquilla, 2013.

Si no se diseñan políticas de descentralización de recursos para atender oportunamente a la población desplazada en los municipios con menor IDT, el desplazamiento a las grandes cabeceras municipales será más acelerado, con dos consecuencias adversas: una pérdida de la ya escasa población productiva que se encuentra en el campo (la atención de los desplazados en el municipio de origen hace más posible el retorno) y una ampliación vertiginosa de los cinturones de miseria en las ciudades medianas y las grandes urbes.<sup>34</sup>

Es necesario el avance en políticas sociales, económicas y culturales.

En la sentencia T-153/98 se determina que hay hacinamiento en las cárceles debido a las deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y a la carencia de oportunidades y medios adecuados para la resolución de los recursos. Se debe pensar si el individuo debe ser encarcelado o requiere otro tipo de sanción teniendo en cuenta "... las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima".<sup>35</sup>

Se debe buscar solución al problema de hacinamiento en las cárceles...materializar la educación por medio de programas técnicos e instrumentales, que tengan como fundamento el aprendizaje de nuevas prácticas y destreza intelectuales, donde se logre transformar el pensamiento, la conciencia y comportamiento del interno.<sup>36</sup>

En las cárceles se viola constantemente los derechos fundamentales de los presos porque no hay unos verdaderos planes que permitan la resocialización, la inversión de recursos que mejoren los servicios y la cantidad de celdas, es generalizada en todo el país.

La justicia penal contempla décadas en prisión para criminales que hayan cometido delitos similares a los del grupo guerrillero. Sin embargo, para incentivar el avance del proceso de paz, en los acuerdos se ha considerado que quienes perpetraron esos crímenes paguen entre 6 y 8. Para los guerrilleros rasos podría acordarse una amnistía que les permita la participación inmediata en política. La idea del indulto consiste en que, a cambio de

---

<sup>34</sup> Mendoza, El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del estado. *Revista de Economía Institucional*, 2012.

<sup>35</sup> CIFUENTES MUÑOZ EDUARDO Magistrado Ponente Estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión del País, sitio web relatoría, Sentencia T-153/98. *Recuperado el 7 de noviembre del 2015.*

<sup>36</sup> CARO, A., & VÉLEZ, L. (2013). Políticas públicas para la resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia. *Barranquilla: Universidad Libre.*

verdad, reparación absoluta y garantías de no repetición, hasta los grandes líderes puedan comenzar de cero.

En el caso de tratarse de delitos graves, de lesa humanidad, crímenes de guerra y atentados contra los derechos humanos, es menester que exista una pena intramuros. Sin embargo, esta pena debería cumplirse en pabellones deferentes a los asignados a políticos y a la delincuencia común. Durante el proceso de desmovilización de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), gracias a la ley de justicia se logró concretar los acuerdos bajo condiciones necesarias, como lo eran: Decir la verdad sobre toda actividad realizada durante el tiempo de criminalidad, procurar la reparación de las víctimas y someterse en prisión a un proceso de resocialización para evitar la repetición de la violencia.

“Pero hay que buscar una fórmula que permita el procesamiento y que se les aplique una condena alternativa”. “mecanismos de sustitución de la pena privativa de la libertad y reemplazarla por una que tenga los mismos efectos de la resocialización que se haría en la cárcel”. Sino es en cárcel que sean obligados a realizar labores que sirvan de reparación o castigo social. El desminado entraría en esta categoría; se trata de reparar un daño que ellos mismos causaron y su ejecución representaría la aceptación de la responsabilidad por el riesgo causado, ya que es una actividad costosa y de alto riesgo, lo que añade valor a la restauración.

Penas alternativas como el desminado resultarían adecuadas, ya que al contrario de la justicia pragmática que se ejecuta, se ejecuta una justicia restaurativa. Las ventajas de un proceso de reparación de este tipo no serían solamente la resocialización de los exguerrilleros sino además la reducción de los campos minados, disminución del hacinamiento en las cárceles y procesos de reinserción más sociales y en contacto con la comunidad.

No existe ninguna norma internacional que se refiera exactamente a que toda condena en justicia transicional debe consistir en una prisión. Muchos dirán que esta idea es un indulto o amnistía camuflada. Pero si algún cabecilla se somete a este castigo y hace aportes importantes en materia de verdad, y con sus bienes para indemnizar a víctimas y repararlas, podría ser mejor que enviarlos a la cárcel.

Pensar en la cárcel como el único medio para cumplir la pena, se asemeja de una u otra manera a una rendición del grupo armado frente a las fuerzas militares. Además, no

resulta atractivo para los rebeldes dejar su lucha armada que se supone está basada en principios ideológicos para llegar a la cárcel a cumplir largas condenas.

Como sucedió durante el planteamiento inicial de la Ley de reparación de víctimas, existe probabilidad de que parte de los acuerdos realizados choquen con el derecho internacional. Esto atraería críticas de la comunidad internacional, en especial la Corte Penal de La Haya. Para algunas posiciones políticas, los responsables por todo crimen cometido durante la guerra son los cabecillas. Por esto en las negociaciones de la Habana con las FARC, la pena acordada debería ser cárcel sin alternativas.

## **VII. REINSERCIÓN Y CONVERGENCIA DEL PROBLEMA**

Es responsabilidad del Estado preparar a la población para el perdón. Se necesita un cambio de conciencia no solo de los desmovilizados quienes han visto una oportunidad en las mesas de negociación, sino también de las comunidades quienes pueden sentir odio y rencores contra los reinsertados por afectaciones directas o indirectas de su actividad y dar un marco de confianza en el proceso que vivimos para vivir el posconflicto, pues ellos necesitan hogares, trabajos e instituciones educativas para rehacer su vida de manera adecuada (Torres, 2014).<sup>37</sup>

Este proceso de reinsertión debe ser facilitado, como por ejemplo en el área de la educación. Con el gran número de desmovilizados que terminan sus condenas ya sea en cárceles o en actividades diferentes, el siguiente paso es la obtención de un empleo y comenzar la “nivelación educacional”, por lo cual es importante la asignación de escuelas y colegios propicios. En el caso de la educación superior, ayudas más directas como la propuesta por la UNAD, la cual bajo declaraciones de su rector dispondría de su infraestructura completa para la conclusión del proceso de reinsertión. Hay que tener en cuenta que “el proceso de reinsertión es más largo y lento. Implica formación en destrezas, la concesión de préstamos, la búsqueda de un empleo y la asistencia para resocializar a los

---

<sup>37</sup> TORRES, L., *La importancia de la alta gerencia en el posconflicto*, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2014.

excombatientes y facilitar su recolocación definitiva en hogares. Es la fase en la que el abandono es habitual”.<sup>38</sup>

Según datos de la Agencia Colombiana de Reintegración (ACR), “entre agosto de 2002 y octubre de 2009, 51.992 personas se desmovilizaron (individual y colectivamente). El 61% producto de las negociaciones de paz con las autodefensas ilegales”. Aún con el optimismo generado por el proceso, los números no demuestran por sí mismos que Colombia esté cerca de la paz, que se haya terminado con los grupos paramilitares o que se hayan atendido adecuadamente las problemáticas que enfrentan los desmovilizados.

Resulta común encontrar casos de enfrentamientos entre ciudadanos y desmovilizados, donde los primeros mantienen una fuerte exclusión contra las personas que han abandonado el camino de las armas. Esto genera pérdida de confianza en el Estado y en las acciones que éste emprende en una supuesta búsqueda de la paz y la reconciliación nacional.

La crítica de los excombatientes radica en que las leyes que se han creado para incluir a miembros de grupos armados ilegales en el proceso de desmovilización no responden a las causas del conflicto, de la guerra y menos aún de la situación de los excombatientes y sus familias.

El número de desmovilizados mencionados anteriormente que se acogieron a la ley de justicia y paz es considerable, pero a pesar de esto la ley no ha cumplido lo dispuesto en la norma ya que, a pesar de que “contemplaba el cumplimiento de penas alternativas en granjas agrícolas, hoy muchos de los actores del conflicto están en las cárceles”, lo que denota una ejecución inadecuada de las leyes que el Estado ha instituido, situación que agrava la crisis de hacinamiento penitenciario por la que en estos días miles de prisioneros se han declarado en huelga de hambre o desobediencia civil los establecimientos penitenciarios del país.

Las familias desplazadas necesitan una manera de subsistir, las zonas de las cuales emigran probablemente son de bajo nivel educativo, y están en constante violación de sus derechos. Los potenciales reinsertados en condiciones comunes de reclutamiento no tendrán

---

<sup>38</sup> NZEKANI, P., *Las ventajas e inconvenientes de los programas de Desarme, Desmovilización y Reinserción en África. Cuadernos de Seguridad de África. Centro de Estudios Estratégicos de África.* No 24, 2013, pp. 1-10.

estudios, habrán abandonado a sus familias y tendrán habilidades muy específicas dentro de la estructura guerrillera.

Se hace evidente que después del proceso de penalización sea intramuros o extramuros, los desmovilizados sufren de necesidades similares a las que sufren actualmente millones de desplazados por la violencia. Se plantean cuestiones a partir de esto: ¿Está el gobierno en capacidad de garantizar una verdadera resocialización para los guerrilleros?

Las FARC no han excluido a los campesinos de su agenda, en la cual se propone la creación de zonas de reserva campesina, siendo este el primer punto de su agenda, una “Política de desarrollo agrario integral”. “El desarrollo agrario integral es determinante para impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social, económico y equitativo del país.”<sup>39</sup> Pero bajo la perspectiva actual, en la cual se supone que la vida urbana más atrayente que la rural, ¿qué tan efectiva resultaría la implementación de estas zonas?

El pasado 23 de septiembre desde la Habana, el gobierno nacional y las FARC-EP, dieron a conocer un Comunicado Conjunto sobre el acuerdo de creación de una jurisdicción especial para la paz, en este sentido los 10 puntos expuestos se contemplan dentro del marco del DIH, los derechos humanos y la restauración, reparación, consecución de la verdad y la consolidación de la paz. Las pronunciaciones sobre la extensión de este documento a otras áreas han hecho sobresaltar a algunas facciones políticas.

Recientemente, dentro de las nuevas solicitudes de las FARC se ha incluido la asignación de curules en el congreso al menos por dos periodos y otros cargos a nivel territorial. Con lo discutido hasta ahora se concluye que si bien las circunstancias nacionales los han convertido en guerrilleros, el desarrollo y los daños a la población civil y al desarrollo social no se pueden considerar consecuencia de las mismas.

Los líderes de la guerrilla han aceptado sus errores pasados, y comprendido que la dinámica democrática sí brinda alternativas para ascender políticamente y lograr su visión de sociedad. A un nivel más individual, las motivaciones son sentimentales y afectivas son las

---

<sup>39</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil: Trayectoria de las FARC 1949- 2013*. Anexo 3. Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá, 2014.

razones para desmovilizarse.<sup>40</sup> Las dinámicas como se dijo, son democráticas, la asignación de curules especiales le daría a las FARC el estatus de victimización que han buscado, dándoles más que derechos, privilegios que resultarían destructivos. Esto sin incluir cómo dificulta el perdón, tan necesario para la resocialización de los combatientes.

### VIII. CONCLUSIONES

Con los anuncios actuales, si bien parecen excesivas algunas medidas que se han tomado para garantizar la paz, el camino seguido por el Gobierno probablemente sea el más indicado para concluir con el conflicto en el mediano plazo. Si bien las dificultades han sido concretar acuerdos con las FARC, las penas que se han concretado para combatientes y cabecillas además de las opciones de penas extracarcelarias resultarán atractivas, ya que plantean un punto medio entre la necesidad de una reparación a la sociedad por los daños causados y una oportunidad de reincorporarse a esta sin que se pierda media vida en un centro penitenciario para lograrlo. Las dudas están sobre el ajuste de las normas con el derecho internacional. Añadiendo a esto las conclusiones del ACNUR, el país no está preparado para ejecutar un nuevo marco de justicia transicional cuando ha demostrado poca efectividad en el primero. ¿Cómo el Estado va a reintegrar a la sociedad a las personas desmovilizadas, a sabiendas de que no se cuenta con los medios necesarios para cumplir con tal fin?, pues bien, no solo al país le toca aclarar las políticas de resocialización de las personas privadas de la libertad, sino que además garantizar que las personas que ahora pretenden dejar sus armas no vuelvan a retornar su camino.

Se espera que una vez finalizado el proceso de penalización, y se entregue a la sociedad civil los reinsertados, el país ya haya solucionado en buena parte los problemas de las víctimas del conflicto aumentando al máximo su goce de vida. De no ser así, se ha visto que las consecuencias dañinas pueden ser demasiado grandes, y quizás dejen al país en un estado de desconcierto mayor al actual. Consecuencias como la fallida instauración de un monopolio de violencia en zonas de actual ocupación guerrillera y la división de territorios entre bandas criminales, como ha ocurrido con las BACRIM, y por supuesto la continuación

---

<sup>40</sup>SARMIENTO MUÑOZ, Diego Martín. Re-socialización de los desmovilizados residentes en los municipios de la banda oriental del departamento del Atlántico y su incidencia en el proceso de reintegración social. *Barranquilla, 2011.*

de las migraciones de zonas de conflicto a grandes ciudades ahondando también los problemas de estas últimas.

### IX. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR (2015) Global Overview 2015: People displaced internally by conflict & violence.
- AMARILES, E., & MARIANA, G. (2007). Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana. Medellín.
- CARO, A., & VÉLEZ, L. (2013). Políticas públicas para la resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia. Barranquilla: Universidad Libre.
- CARVAJAL, L., & ROJAS, R. (2013). La resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: un objetivo alcanzable a través de la paz. *Al derecho o al revés*, 42-49.
- CASTAÑEDA, Natalia Chaparro. “Amnistía e Indulto en Colombia: 1965 – 2012.” *Bogotá, 2013*.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil: Trayectoria de las FARC 1949- 2013. Bogotá, 2014*.
- CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Magistrado Ponente Estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión del País, sitio web relatoría, Sentencia T-153/98. Recuperado el 7 de noviembre del 2015
- Escola de Cultura de Pau, UAB. Alerta 2010! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz. *Barcelona, 31 de Diciembre de 2009*.
- LOPEZ, A., & CASTELLANOS, D. (2014). ¿Es la cárcel un medio punitivo adecuado para los procesos de paz en Colombia? Bogotá: CIT pax; Observatorio internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz.
- MATEOS, O. (2005). Angola: El complejo camino hacia la paz. Nova África.
- MELAMED, J. (2014). Del conflicto al posconflicto en el contexto colombiano. *Revista de la Universidad de la Salle*, 57-73.
- NZEKANI, P. (2013). Las ventajas e inconvenientes de los programas de Desarme, Desmovilización y Reinserción en África. Cuadernos de Seguridad de África. Centro de Estudios Estratégicos de África. No 24, 1-10.



- PRETELT CHALJUB, Jorge Ignacio. Magistrado Sustanciador. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012 (*parcial*). Sentencia C-579/13.
- POLASTRO, R. (2007). *Estudio de caso de Angola: conflicto y sus implicaciones a nivel humanitario*. FRIDE, 1-10.
- Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). *Ley 1424 de 2010: antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia*.
- Organización de los Estados Americanos. (2011). *Diagnóstico de Justicia y Paz en el Marco de la Justicia transicional en Colombia*. Mapp-OEA.
- SARMIENTO MUÑOZ, Diego Martin. Re-socialización de los desmovilizados residentes en los municipios de la banda oriental del departamento del Atlántico y su incidencia en el proceso de reintegración social. *Barranquilla, 2011*.
- SILVA, E. (2013). *Ley 1448 de 2011, una reflexión desde la ONU y organizaciones defensoras de derechos humanos*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- TRIVIÑO, JAIME CÓRDOBA. Magistrado Ponente. Sentencia C-695/02: *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 de la Ley 733 de 2002*.
- TORRES, L. La importancia de la alta gerencia en el posconflicto. Universidad Militar Nueva Granada. *Bogotá, 2014*.
- Universidad Jorge Tadeo Lozano. *Justicia Transicional y Construcción de Paz. Cuadernos Paz a la Carta*.